



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MYRIAN ESTELA FUENTES PLATA

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001 31 03 005 2021 00290 00

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA

Valledupar, once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La ciudadana Myrian Estela Fuentes Plata interpone acción de tutela en contra del Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición dentro del proceso ejecutivo donde figura como demandada, lo anterior de conformidad con el hecho primero del escrito tutelar.

Sin embargo, en su escrito, no determina el radicado del proceso ni quien obra como parte demandante, tampoco se observan los anexos relacionados en el acápite de pruebas, que permita en principio impartir las órdenes correspondientes en el auto admisorio de la presente acción constitucional.

Si bien es cierto el contenido de la solicitud de la acción de tutela está revestido de informalidad, debe expresarse con la mayor claridad posible tal como lo establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, que a su tenor literal prescribe:

“ARTICULO 14.-Contenido de la solicitud. Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.”

En ese orden, el despacho requiere a la señora Myrian Estela Fuentes Plata para que se sirva informar la radicación y la parte demandante del proceso ejecutivo dentro del cual figuró como demandada a fin de impartir las decisiones correspondientes. Para lo anterior se le concede un término de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Cm.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolívar Ochoa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0a205a42d703351d44bbdbd895571b10a05259aa7213b1f4f9d498d9571e9cf

Documento generado en 12/01/2022 10:01:34 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*